

# 10.383

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 3.870 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1º.-** El presente Estatuto comprende a todas las personas que, en virtud de acto administrativo expreso, emanado de autoridad competente presten servicios de manera presencial o remota con carácter permanente, revisten en cargos previstos en la Ley de Presupuesto o en leyes especiales de la Provincia y perciban la remuneración establecida para dichos cargos.

La prestación del servicio de manera remota o teletrabajo comprende la realización de actos o prestación de servicios, efectuados total o parcialmente en el domicilio del agente o en lugares distintos al establecimiento físico habitual de prestación de servicios y/o actos de la Administración Pública, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación -TIC.

Las regulaciones específicas para cada actividad se establecerán mediante disposiciones de las distintas áreas de las funciones de gobierno del Estado.

A los efectos de esta Ley, el personal dependiente de la Administración Pública Provincial y Municipal que reúna las condiciones señaladas precedentemente, será denominado "el agente".

Este Estatuto será de aplicación supletoria para el personal que se encuentre amparado por regímenes especiales, en todo lo que éstos no prevean, con excepción del personal contratado que se registrará conforme lo dispuesto en el Artículo 8º y concordantes de esta Ley".-

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórase el Artículo 39º Bis al Capítulo V denominado "Derechos del Agente", Apartado "D", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 39º BIS.-** Capacitación en Teletrabajo. El Estado deberá garantizar la correcta capacitación de sus agentes en nuevas tecnologías, brindando cursos, tanto en forma virtual como presencial, que permitan una mejor adecuación de los/as agentes a esta modalidad laboral. La misma no implicará una mayor carga de trabajo".-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **PEDRO OSCAR GOYOCHEA, SYLVIA SONIA TORRES, JORGE RICARDO HERRERA y TERESITA LEONOR MADERA.-**

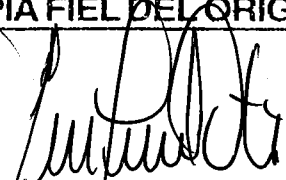
L E Y Nº 10.383.-

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ - PRESIDENTA - CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**DR. JUAN MANUEL ARTICO**  
**SECRETARIO LEGISLATIVO**  
**FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**